

NOTIFICACION POR AVISO N° 34

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	770-2021
AUTO	2985 DE 2023 JAMMY ARENAS CASTRILLON,
FECHA DE EXPEDICIÓN:	31 DE ENERO DE 2024
FIRMADO POR:	JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 2 DE FEBRERO DE 2024, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 2º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE N° 770-2021.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 7 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. 770-2021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 2 de febrero de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 8 de febrero de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Auto por medio de la cual se deja sin efecto la resolución número 2985 del 04 de diciembre de 2023 dentro del expediente 770-2021

En Bogotá D.C., **el treinta y uno (31) de enero de 2024**, LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y Resolución 150112 de 2023, (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 22 de septiembre de 2021, se impuso la orden de comparendo No. **11001100000 30545864**, al señor **JONNY EDISON RODRIGUEZ CHAPARRO**, identificado con C.C. No. **80138362** quien conducía el vehículo de placa **TUK425**, por incurrir en la infracción **C35** de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: El día 23 de septiembre de 2021, la Autoridad de Tránsito autorizó la entrega Provisional del vehículo de placa **TUK425** mediante Acta de entrega No. **770 del 23 de septiembre de 2021**, conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T., al señor(a) **JONNY EDISON RODRIGUEZ CHAPARRO**, identificado con C.C. No. **80138362** en calidad de **INFRACTOR**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que originó la inmovilización concerniente en llevar el vehículo a la **SECRETARIA DE AMBIENTE** con el fin de realizarle el reporte de análisis de emisiones con concepto **APROBADO** en un plazo no mayor a cinco (5) días como lo establece el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.

TERCERO: Mediante Resolución **2985** del **04/12/2023**, se dio apertura a la investigación en contra del señor (a) **JAMMY ARENAS CASTRILLON, identificado(a) con C.C 91513074**, en calidad de propietario para la época de los hechos del vehículo de placas **TUK425**, en atención al presunto incumplimiento suscrito en el acta de salida provisional No. **770-2021**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. Siendo notificada mediante **aviso No. 122**, con fecha de fijación 14/11/2023 y fecha de des fijación 20/11/2023.

CONSIDERACIONES

Previo a continuar la actuación que en derecho corresponda en la presente investigación administrativa, este Despacho realizó una exhaustiva revisión a la resolución de apertura No. **2985** del **04/12/2023**, advirtiéndose que se incurrió en un error en la identificación del investigado, puesto que se abrió investigación al señor **JAMMY ARENAS CASTRILLON**, identificado(a) con C.C **91513074**, quien para la época de los hechos NO era el propietario vigente del vehículo **TUK425**, pues según lo registrado en el aplicativo RUNT, quien registraba como propietario del rodante para la fecha de suscripción del acta de compromiso No. **770** del **23 de septiembre de 2021**, era la señora **YENIFER ALEJANDRA BONILLA CASTRO** identificada con C.C **1033774175**, quien ejerció la propiedad del automotor desde **el 02/12/2016 hasta el 13/07/2022:**

ABC123 Consulta automotor							
Placa del vehículo: TUK425				Procedencia : Nacional			
Información General del Vehículo							
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	91513074	JAMMY ARENAS CASTRILLON	ACTIVO	PROPIO	13/07/2022		Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	1033774175	YENIFER ALEJANDRA BONILLA CASTRO	INACTIVO	PROPIO	02/12/2016	13/07/2022	Ver detalle

Como se observa, el señor **JAMMY ARENAS CASTRILLON**, identificado(a) con C.C **91513074** empezó a ejercer los derechos de propiedad sobre el vehículo desde el día 13/07/2022, razón por la cual no es procedente adelantar investigación administrativa en

contra de él por parte de este despacho, pues habría una falta de legitimación por pasiva, puesto que como se mencionó anteriormente, él no era el propietario para el momento de suscripción del compromiso de fecha 23 de septiembre de 2021.

Así las cosas, es relevante señalar que este Despacho es competente para resolver de fondo frente a la posibilidad de dejar sin efecto la resolución de apertura de investigación No. **2985** del **04/12/2023**, en la cual hubo un error en la identificación del propietario del vehículo para la época de suscripción del compromiso, por ende, se procederá a analizar si se ha garantizado el debido proceso frente a todo el impulso procesal base de la presente investigación administrativa.

En ese sentido, es preciso establecer los lineamientos a través de los cuales se va a fundamentar la presente decisión, por lo tanto, nos remitimos a lo que por vía jurisprudencial se ha decantado en virtud al poder sancionatorio del Estado, es decir cuál es el margen de movilidad del aparato Estatal para hacer el ejercicio sancionador (Ius Puniendi), particularmente en materia administrativa, como es el caso presente, en aras de concluir que existen normativas al procedimiento sancionatorio que revisten importancia a la hora de integrar un trámite administrativo, con el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo.

De acuerdo a lo esbozado en el inciso anterior y conforme lo indica el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Veamos:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Acorde a lo indicado en nuestra Constitución Política, las actuaciones administrativas deben ceñirse conforme al debido proceso proferido en el artículo 29 que su tenor reza:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnarla sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.(...)"

En ese orden, y en concordancia con el Derecho al debido proceso, derecho de defensa aunados a los principios constitucionales tales como: economía procesal, transparencia, eficacia, eficiencia y celeridad, además a los de la sana crítica, libre arbitrio, y libertad de tomas decisión de fondo, conforme a la Constitución y la Ley; este Despacho encuentra que de continuar con el trámite procesal administrativo, respecto de la investigación por el presunto incumplimiento suscrito en el acta de salida provisional No. **770-2021**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, se verían afectados los derechos del ciudadano investigado y así en procura de evitar un desgaste injustificado para la administración, toda vez que la posible sanción se tornaría inoperante, y es menester subsanar en esta etapa procesal, las inconsistencias encontradas en el mismo.

Con el fin de continuar con la etapa procesal que corresponda y verificado el expediente se constató que en la resolución de apertura No. **2985** del **04/12/2023**, hubo un error en la identificación del investigado, existiendo una falta de legitimación por pasiva, por lo tanto, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asisten al investigado **DEJARÁ SIN EFECTO JURÍDICO LA RESOLUCIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN NO. 2985 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023** y como consecuencia de ello, procederá a proferir nuevamente resolución de apertura en contra del propietario del vehículo que registraba para la época de suscripción del compromiso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta autoridad de tránsito:

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO la resolución de apertura No. **2985** del **04/12/2023**, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior **PROFERIR** la decisión que en derecho corresponda concerniente a resolución de apertura de investigación en contra del propietario del vehículo que registraba para la época de suscripción del compromiso por el presunto incumplimiento al mismo.

TERCERO. NOTIFICAR a **JAMMY ARENAS CASTRILLON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **91513074**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Códigode Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: María Fernanda González Garay| Subdirección de Contravenciones.

PM05-PR04-MD03 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página 6 de 7



ABC123 Consulta automotor	
Placa del vehículo: TUK425	Procedencia : Nacional

 Información General del Vehículo

 Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	91513074	JAMMY ARENAS CASTRILLON	ACTIVO	PROPIO	13/07/2022		Ver detalle

Datos dirección del propietario

Dirección	Departamento	Ciudad	Email	No. Teléfono	No. Celular	Fecha actualización
JOSE ANTONIO GALAN	SANTANDER	BUCARAMANGA		6762920		

